



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de adición.
Cartago Valle, del Cauca 05 de septiembre de 2023.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00253**-00
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Miguel Antonio Piedrahita Marmolejo
Auto N°: 2360

En virtud a la solicitud enviada el 04/09/23, por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita adición del auto de 30/08/23, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de algunas pretensiones.

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre algunas pretensiones de la demanda en lo relacionado a la solicitud de mandamiento ejecutivo, por tal motivo y de conformidad con el art. 287 del CGP, se procederá adicionar al auto de 30/08/23, lo pertinente

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral 1º de la parte resolutive del auto de 30/08/23, mediante el cual se libró mandamiento de pago, librando de conformidad con el art. 431 del CGP, orden de pago por concepto de capital de la siguiente manera:

2.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$50.762.569,81)**, por concepto de capital.

2.1- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida desde el 06/01/22 hasta el 05/08/22.

2.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, liquidados desde el día 06/08/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notificar esta providencia en conjunto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez